

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por avío abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Examinadas las instancias que elevan á este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la Instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios; y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la Instrucción de 14 de Julio último, y, además, cedé en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el art. 80 de la Ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898 y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado.

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el sello de bastantío del Colegio de Abogados y de los de Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones:

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de la Instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos, ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción,

por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos.

Considerando que ante las terminantes prescripciones del art. 85 de la Instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firman, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscrito en ninguno.

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohíbe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que estime oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honorarios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que, sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la Instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art. 86, transformando su Junta de gobierno en el Jurado Médico de calificación, que menciona el art. 80 de la ley de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Examinada la comunicación de V. S., de 3 de los corrientes, á la que acompaña la instancia y certificación del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera, de esa provincia interesando se autorice el funciona-

miento, independientemente del Colegio Médico de la provincia y con el carácter de oficial, á los efectos de la Instrucción general de Sanidad pública:

Vistos los artículos 80 de la ley de Sanidad y 86 y 88 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, sólo pueden ser autorizados como Corporaciones oficiales los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos y Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el de Jerez de la Frontera, por no estar domiciliado en la capital y no ser de él colegiados más de las dos terceras partes de los Médicos que ejercen en toda la provincia, no puede estimarse comprendido en las prescripciones del art. 86:

Considerando, por último, que habiendo de desempeñar las Juntas de Gobierno de los Colegios declarados Corporaciones oficiales las atribuciones correspondientes á los Jurados profesionales que establece el art. 80 de la vigente ley de Sanidad, y determinando éste que dicho Jurado habrá de organizarse en la capital de cada provincia, no es posible, sin infracción manifiesta de dicho precepto legal, comprender los Colegios locales, cualquiera que sea su importancia, en el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad á los efectos que se solicitan, ni tampoco en el 88 de la misma, que ya determina la forma de constituir el Jurado, también en las capitales de provincia en los casos que menciona;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver: que el Colegio local de Médicos de Jerez de la Frontera no puede obtener la declaración de Corporación oficial que determina el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último; que esta disposición tenga carácter general y se aplique para resolver sobre pretensiones iguales á la referida que pudieran deducir los demás Colegios, tanto de Médicos como de Farmacéuticos que no estén constituidos en capital de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(«Gaceta» núm. 303, de 30 Obre.)

Subsecretaría.

Sección de Reformas Sociales.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta» de 1.º de Octubre, se hace saber al público, como segundo anuncio, que la Compañía de seguros titulada «Banco Vitalicio», ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo, y que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto de seguros de accidentes del trabajo, contra dicha Compañía deberán formular instancia dirigida al Sr. Ministro, Jefe de este departamento, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Rafael Andrade. («Gaceta» núm. 305 de 1.º de Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. («Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Estado comprensivo de las declaraciones de productos presentadas por los dueños y explotadores de minas de esta provincia correspondientes al pasado trimestre.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del mineral.	Importe total.	3 por 100 del valor íntegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Antonio.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	318	78	0'85	25 81	8207 58	246 22
Amapola.	Id.	Francisco Boch.	Blendas.	1394	28	"	1 70	2369 80	71 09
Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2778	48	"	0 30	833 40	25 "
Africana.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	356	"	"	0 25	89 "	2 67
Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Zinc.	864	25	"	0 75	648 "	19 44
Alerta.	Id.	Miguel Zapata.	"	"	"	"	"	"	"
Amable.	Id.	Gamaliel Lizana.	Blendas.	1000	28	"	1 "	1000 "	30 "
San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	61708	46	"	0 30	18512 40	555 37
San Antonio 1.º	Id.	José Vandosell.	Id.	3848	48	"	0 30	1154 40	34 63
Agrupación Vicente.	Id.	Francisco Boch.	"	"	"	"	"	"	"
Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	2200	"	"	0 25	550 "	16 50
Belén.	Id.	Federico Moreno.	Plomizos.	55	36	0'04	7 "	385 "	11 55
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	913	"	"	1 "	913 "	27 39
El Bosque.	Id.	El mismo.	Plomizos.	407	36	0'04	6 "	2442 "	73 26
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	2059	"	"	1 "	2059 "	61 77
Bilbao y Porvenir.	Id.	José Ruiz Pérez.	"	"	"	"	"	"	"
Nuestra Sra. del Buen Consejo.	Id.	Pedro Parra.	Plomo.	155	46	0'095	16 95	2627 15	78 01
Santa Bárbara.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
San Bartolomé 3.º	Id.	Francisco Moreno.	Plomizos.	782	36	0'04	7 "	5474 "	164 22
Buena Suerte.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	45000	46	"	0 30	13500 "	405 "
Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Plomo.	102	49	0'56	11 "	1122 "	33 66
Virgen de la Caridad.	Id.	Joaquín Fernández.	Hierro.	6355	"	"	0 30	1907 "	57 20
San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	"	"	"	"	"	"
Caridad.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	"	"	"	"	"	"
Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Garbillo 1.º	540	54	0'61	16 74	9040 "	"
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 2.º	321	30	0'54	7 87	2526 "	"
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 3.º	739	18	0'50	3 55	2623 "	517 14
La misma.	Id.	El mismo.	Grueso.	304	36	0'55	10 03	3049 "	"
Casualidad.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	2378	40	"	0 30	713 40	21 40
El Cometa.	Id.	Ginés Reñasco.	Blendas.	2500	"	"	1 "	2500 "	75 "
Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Garbillo pl.º	363	23	0'81	3 "	1089 "	32 67
Carmen.	Id.	Antonio de Lara.	Plomo.	200	31	0'39	10 "	2000 "	60 "
Colmenera.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	1352	28	0'85	3 50	4732 "	141 96
Cuarenta y cinco.	Id.	Gregorio Conesa.	"	"	"	"	"	"	"
Virgen del Calvario.	Id.	Compañía Escombreras.	Calamina.	882	"	"	1 70	1499 40	44 98
Cuarenta.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	20000	40	"	0 30	6000 "	180 "
Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	61089	48	"	0 30	18326 70	549 80
Cortés.	Id.	Sres. W. Ehlers.	Id.	6000	48	"	0 30	1800 "	54 "
Carlota.	Id.	Pedro Pérez.	Id.	"	"	"	"	"	"
Desechada.	Id.	Antonio Muñoz.	Plomizos.	290	32	0'36	9 47	2746 30	82 38
Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	371	36	0'04	7 "	2597 "	77 91
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	5984	"	"	1 "	5984 "	179 52
Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	500	38	0'75	4 50	2250 "	67 50
Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	414	48	"	0 30	124 20	3 72
Dos de Enero.	Id.	Manuel Aguirre.	Id.	267	48	"	0 30	80 10	2 40
Esperanza.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Plomo.	293	50	0'340	12 "	3516 "	105 48
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	5450	40	"	0 30	1635 "	49 05
Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Gbll.º Pl.º	116	31	0'75	6 "	696 "	20 88
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	866	"	"	1 70	1472 20	44 16
Encontrada.	Id.	La misma.	Gbll.º Pl.º	451	25	0'79	3 "	1353 "	40 59
La misma.	Id.	La misma.	Calaminas.	172	"	"	1 70	292 40	8 77
Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	24527	45	"	0 30	7358 10	220 74
Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	4400	48	"	0 30	1320 "	39 60
Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomizos.	412	30	0'32	7 50	3090 "	92 70
Fragua.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	8522	44	"	0 30	2556 60	76 70
San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	675	65	1'10	24 72	16686 "	500 58
Ferrocarril.	Id.	Francisco Boch.	Id.	63	62	0'58	22 "	1386 "	41 58
Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Hierro.	1019	48	"	0 30	305 70	9 17
San Jerónimo.	Id.	El mismo.	Plomizos.	592	36	0'04	7 "	4144 "	124 32
Guardia Marina.	Id.	Francisco Boch.	Plomo.	60	50	0'62	18 "	1080 "	32 40
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	1424	48	"	0 30	427 20	12 81
Grandeza.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
San Fernando.	Id.	Manuel Aguirre.	Hierro.	1928	48	"	0 30	578 40	17 34
Hércules.	Id.	Sociedad El Porvenir.	Plomo.	80	36	0'40	14 "	1120 "	33 60
La misma.	Id.	La misma.	Zinc.	436	28	"	1 70	741 20	22 23
Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	2768	48	"	0 25	692 "	20 76
Humbolt.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	"	"	"	"	"	"
Hayti.	Id.	Sres. W. Ehlers.	Id.	12500	48	"	0 30	3750 "	112 50

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mine- ral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilo- gramo.	Valor	Importe	3 por 100
							del mine- ral. Pesetas.	total. Pesetas.	del valor integro. Pesetas.
San Isidoro.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Gbllo.° Pl.°	8513	57	0'114	18 »	153234 »	4.97 02
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	40283	28	»	1 70	68481 10	2054 43
Inocente.	Id.	La misma.	Plomo.	1922	38	0'78	10 »	19220 »	576 60
Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	765	48	0'006	14 50	11092 50	332 77
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	20000	28	»	1 10	22000 »	660 »
Isabel la Católica.	Id.	Luis Canthal.	Plomo.	70	42	1'30	12 »	840 »	25 20
Independiente.	Id.	Barrington Holt.	Hierro.	3453	48	»	0 30	1035 90	31 08
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	Calominas.	1530	»	»	1 70	2601 »	78 03
Iuminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	8196	48	»	0 30	2458 80	75 76
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	Plomizos.	277	30	0'70	3 »	831 »	24 93
San José.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Josefita.	Id.	Antonio de Lara.	»	»	»	»	»	»	»
San Joaquin y Santa Ana.	Id.	Pederico Moreno.	Plomizos.	81	»	»	2 »	162 »	4 86
La misma.	Id.	El mismo.	Calaminas.	170	»	»	1 »	170 »	5 10
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	3669	48	»	0 30	1100 70	33 02
Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	8540	46	»	0 30	2562 »	76 86
Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	3263	48	»	0 30	978 90	29 36
Libania.	Id.	Manuel Candel.	Plomo.	200	48	0'03	14 70	2940 »	88 20
León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomizo.	842	25	0'82	3 »	2526 »	75 78
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	15792	48	»	0 25	3948 »	118 44
San Luciano.	Id.	Francisco Sánchez.	»	»	»	»	»	»	»
Lo que V. quiera.	Id.	Vicente Fernández.	Plomizo.	1730	40	0'04	7 »	12110 »	363 30
Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	30000	45	»	0 30	9000 »	270 »
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	508	40	0'58	17 83	9057 64	271 72
Molinera.	Id.	Gabriel López.	Hierro.	16452	46	»	0 30	4932 60	147 97
Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1958	48	»	0 30	587 40	17 62
Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Ehlers.	Id.	10000	48	»	0 30	3000 »	90 »
Virgen de las Mercedes.	Id.	Sociedad La Paz.	Plomo.	896	06	0'03	0 50	448 »	13 44
Mas alerta.	Id.	Julio Soler.	Id.	48	58	1'07	21 73	1043 44	31 24
Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	5262	48	»	0 30	1578 60	47 35
Los Martillos.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	3036	40	»	0 25	759 »	22 77
San Miguel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Mona.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
San Nicolás.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Neptuno.	Id.	Estanislao Rolandi.	Plomo. 1. ^a	118	73	0'01	28 25	3333 50	124 37
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 2. ^a	27	57	0'70	20 37	549 99	»
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 3. ^a	35	50	0'32	7 50	262 50	»
Nación Española.	Id.	José Jiménez.	»	»	»	»	»	»	»
Oriolana.	Id.	Ramón Rodríguez.	Hierro.	33000	48	»	0 30	9900 »	297 »
Virgen del Pilar.	Id.	Compañía Escombreras.	Gbllo.° Pl.°	442	23	0'83	2 50	1105 »	33 15
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	792	40	»	0 25	198 »	5 94
Pobrecita.	Id.	La misma.	»	»	»	»	»	»	»
Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	6184	48	»	0 30	1855 20	55 66
Príncipe Alfonso.	Id.	El mismo.	Id.	96	48	»	0 30	28 80	0 86
El Progreso.	Id.	José María Díaz.	Blendas.	1400	29	»	1 »	1400 »	42 »
Perdida.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	23556	48	»	0 30	7276 »	218 30
San Pablo.	Id.	Sres. W. Ehlers.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomizos.	90	»	»	1 »	90 »	2 70
San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Gbllo.° Pl.°	84	25	0'82	3 »	252 »	7 56
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	8164	40	»	0 25	791 »	23 73
Rómulo.	Id.	La misma.	Gbllo.° Pl.°	2951	25	0'80	3 50	10328 50	309 85
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	7727	45	»	0 30	2318 10	69 54
Riqueza abandonada.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	80000	39	»	0 30	24000 »	720 »
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	69632	46	»	0 30	20889 60	626 67
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	1143	»	»	0 30	1242 90	37 30
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	464	48	»	0 30	139 20	4 17
Samuel.	Id.	Juan Martínez.	Plomo.	235	46	0'20	11 »	2585 »	77 55
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	51676	48	»	0 25	12919 »	387 57
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Gbllo.° Pl.°	598	72	0'128	25 25	15099 50	452 98
2. ^a Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	5975	48	»	0 30	2092 50	62 77
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Plomizos.	607	34	0'03	4 »	2428 »	72 84
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	565	»	»	1 »	565 »	16 95
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	937	48	»	0 30	281 10	8 43
Sebastopol.	Id.	El mismo.	Plomizos.	707	40	0'04	7 »	4949 »	148 47
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Sin Duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	1992	48	»	0 25	498 »	14 94
Salvador I.	Id.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián 1. ^o	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	2103	48	»	0 30	630 90	18 92
Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2531	48	»	0 30	759 30	22 78
Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Id.	»	»	»	»	»	»
2. ^o Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	1300	42	»	0 33	429 »	12 87
Tábano.	Id.	Pedro Parra.	Id.	1100	40	»	0 30	330 »	9 90
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Blendas.	444	»	»	2 »	888 »	26 64
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	201	36	0'04	7 »	1407 »	42 21
Trompeta.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	21	45	0'03	13 49	285 29	8 50
Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	51049	46	»	0 30	15314 70	459 44
Violeta.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Victoria y Joaquina.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	10018	46	»	0 30	3005 40	90 76
Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	303	46	»	0 30	90 90	2 72
Ventura.	Id.	Cirilo Molina.	Id.	5259	48	»	0 30	1577 70	47 33
Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	Blendas.	43	»	»	2 »	86 »	2 58
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	654	48	»	0 30	196 20	5 88
Zurbano.	Id.	Compañía Escombreras.	Gbllo.° pl.°	2879	57	0'130	20 25	58299 75	1948 99
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	32076	40	»	0 25	8019 »	240 57
Artesiana.	La Unión.	Alejandro Delgado.	Plomo.	180	40	0'005	17 »	3060 »	91 80
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	2641	30	»	1 »	2641 »	79 23
Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	604	30	»	1 50	906 »	27 18
Anghera.	Id.	Luis Canthal.	Hierro.	9251	40	»	»	3646 »	109 38
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	55	38	1'50	11 »	605 »	18 15
Aries.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	36	63	1'43	22 50	810 »	24 30

(Se concluirá.)

Número 319.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 4.º trimestre del año 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del

contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
	BARCELONA	
5296	Antonio y Eduardo Balaciart.	4'32
	MADRID	
372	Dnrique Hidalgo de Cisneros.	5'32
410	Francisca Tacon.	9'81
	LONDRES	
16	Guillermo Mac Murray.	3'78
	BARCELONA	
29	Herederos de Francisco Ferro.	6'88
	VILLARROBLEDO	
538	Manuel Molina Martínez.	2'14
	MADRID	
62	Pilar Martínez, viuda de Ginés Ros.	3'29

Cartagena 3 de Febrero de 1903.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Terminado el repartimiento de contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, con el fin de oír las reclamaciones que puedan producirse en la forma que previene el art. 74 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Blanca 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.492.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos veinticinco á treinta

años de edad, delgado, color moreno, de estatura baja, pelo negro, que viste decentemente, barba poca, bigote pequeño y ojos negros, que ha sido mucho tiempo dependiente de café en Orán y en Mascara, es español y habla con perfección el francés, para que dentro del término de diez días siguientes á el en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de encontrarle le conduzcan á estas cárceles á mi disposición pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á veintidós de Octubre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.497.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y

Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Juana Soler Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Bernardo López Ruiz, por hurto de muebles; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Lorca á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos tres.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 1.520.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Roque Garcia, de oficio talabartero, habitante en el barrio del Carmen de esta ciudad calle del Marqués de Ordoño número treinta y uno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de esta presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.529.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pascual Alacid López, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Fortuna, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que me encuentro instruyendo sobre hurto de oliva; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marin.

Número 1.528.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban García Guirao, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Esteban y Matilde,

soltero, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre raptó; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado.

Murcia treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerio de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro.